

Expediente: PAOT-2017-1992-SOT-832

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1992-SOT-832 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por el funcionamiento de un bar denominado "El Mitote" que se realizan en calle Medellín número 143, local 21, Planta Baja, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.-----

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido) como es: la Ley de Desarrollo Urbano y La Ley de Establecimientos Mercantiles ambas para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo



Expediente: PAOT-2017-1992-SOT-832

Urbano vigente para Cuauhtémoc y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----

Respecto de la ubicación de los hechos denunciados

De conformidad con el escrito de denuncia presentada en fecha 22 de junio de 2017, los hechos se realizan en calle Medellín número 143, local 21, Planta Baja, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. -----

Al respecto, derivado de la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las documentales aportadas por la propietaria del establecimiento objeto de denuncia, se desprende que el domicilio correcto es Insurgentes número 300 y/o Medellín 143, local 21, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Insurgentes número 300 y/o Medellín número 143, planta baja, local 21, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.** -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HO 7/20** (Habitacional con Oficinas, 4 niveles de altura, 20% de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc; donde el uso de suelo para **"Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías"** se encuentra **permitido.** -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en la planta baja del inmueble objeto de denuncia, se encuentra operando el establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "El Mitote". -----

En virtud de lo anterior, se giró oficio dirigido al propietario, poseedor y ocupante del inmueble denunciado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara pruebas que acredite la legalidad de las actividades que se realizan; por lo que en este sentido, una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil, aportó copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 15003-151ABDA16D de fecha 12 de agosto de 2016, con uso de suelo HO (Habitacional con Oficinas) donde el suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar y bares se encuentra permitido. -----



Expediente: PAOT-2017-1992-SOT-832

De lo antes expuesto, se concluye que las actividades de restaurante bar que se realizan en el predio objeto de denuncia, se encuentran permitidas conforme a la zonificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

2. En materia de establecimiento mercantil

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar, denominado "El Mitote". -----

En virtud de lo anterior, la propietaria del establecimiento en comento aportó Solicitud de revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal o impacto zonal, con folio CUAVREV2013-08-2900089960, clave de establecimiento CU2011-0813DAVV-00017070 de fecha 03 de agosto de 2013, así como Autorización de Revalidación de Permiso No. 2817, con fecha 02 de marzo de 2017, para el giro de restaurante denominado "El Mitote". -----

De las constancias que obran en el expediente, el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, informó que para el establecimiento en comento, contó con Licencia de funcionamiento tipo "A" CUAMO No. 1748, de fecha 04 de febrero de 2019, con giro de restaurante, la cual mediante Solicitud de Suspensión o Cese de Actividades de Establecimiento Mercantil folio 02110, de fecha 23 de septiembre de 2009, se realizó el cese de actividades de dicha licencia. Aunado a ello, también informó que en la actualidad no cuenta información ni documentación alguna que ampare el legal funcionamiento del establecimiento en comento. -----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, la cual informó que en fecha 23 de junio de 2017, ejecutó la verificación número DC/DGJYG/SVR/OVE/374/2017; por lo que le corresponde a la Dirección General en comento, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

En conclusión, las actividades del establecimiento mercantil denominando "El Mitote" con giro de restaurante bar, no cuenta con Permiso de Impacto Vecinal ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, incumpliendo lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles. -----

3. En materia ambiental (ruido).

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó varios reconocimientos de hechos en los horarios y días señalados por la persona denunciante, en donde observó el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de denuncia, sin constatar ruido susceptible de medición. -----

Cabe señalar, que de las constancias que obran en el expediente la propietaria del establecimiento mercantil objeto de denuncia aportó en copia simple escritos dirigidos a la Dirección General de Vigilancia Ambiental



Expediente: PAOT-2017-1992-SOT-832

de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio de los cuales informa las acciones llevadas a cabo para controlar y disminuir las emisiones sonoras, como son el desmontaje y recolección de materiales en muros a base de pretilas de metal, placas de tablaroca y Durok, suministros y colocación de materiales para tratamiento acústico, colocación de la puerta abatible elaborada de triplay y madera forrada con lona mineral.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Insurgentes número 300 y/o Medellín número 143, planta baja, local 21, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HO 7/20** (Habitacional con Oficinas, 4 niveles de altura, 20% de área libre) donde el uso de suelo para "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías" se encuentran **permitidos**. -----
2. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 15003-151ABDA16D de fecha 12 de agosto de 2016, con uso de suelo HO (Habitacional con Oficinas) donde el suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar y bares se encuentra permitido. -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en funcionamiento un establecimiento mercantil denominando "El Mitote" con giro de restaurante bar. -----
4. El establecimiento mercantil, no cuenta con Permiso de Impacto Vecinal ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles; por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/492/2017; por lo que le corresponde a dicha Dirección General imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
5. No se constataron emisiones sonoras provenientes del interior del establecimiento mercantil, que sean susceptibles de medición. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



Expediente: PAOT-2017-1992-SOT-832

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a Dirección General Jurídica y de Gobierno Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMG/WPB/MAZA

